

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 59114001-002-08-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TEL CAST, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. LIC. RAMON ISSAC SUAREZ BALDERAS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo de Transmisión y Recepción Satelital.**

2.- Que el recurso para la adquisición es de origen federal.

3.- Con fecha 15 de abril del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la dirección electrónica www.veracruz.compranet.gob.mx la convocatoria No. 001, de la **Licitación Publica Nacional No. 59114001-001-08**, relativa a la **Adquisición de Equipo de Transmisión y Recepción Satelital.** La venta de bases estuvieron disponibles del 15 al 24 de abril del 2008, la junta de aclaraciones se llevo a cabo el día 24 de abril del mismo año, dándose contestación de manera clara y precisa a todas las preguntas realizadas por los participantes que adquirieron el derecho de participar, posteriormente el día 30 de abril del presente año se llevo a cabo la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.

4.- Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido por el artículo 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo la **Adquisición de Equipo de Transmisión y Recepción Satelital.** Se aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de Radiotelevisión de Veracruz, de fecha veinticinco de abril del presente año.

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Que “**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**” está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999; así como los artículos 3º,4º y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio 2008.

2.- Que su representante legal acredita su personalidad mediante el Poder Notarial No. 18,131 del libro 99, de fecha 9 de julio del año 2007, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

3.- Que **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo con el procedimiento de licitación pública nacional previsto en la Ley de la materia.

5.- Declara **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, apegándose a ellas, cuyo objeto social es la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización, de equipos, sistemas y materiales de voz, computo, televisión en modalidad de radiodifusión, audio y video controles y en general toda clase de equipos de telecomunicación, justificándolo con la escritura pública número 55,661 de fecha dos de agosto del 2004 pasada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público No. 110 de la Demarcación Notarial de la ciudad de México, D.F.

6.- Que el C. Lic. Ramón Isaac Suárez Balderas, quien acredita su personalidad mediante la escritura pública número 56,226 de fecha seis de octubre del 2004, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 de la Demarcación Notarial de la ciudad de México, D.F.

7.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en Av. Luis Manuel Rojas No. 72, Delegación Iztapalapa, col. Constitución de 1917, C.P. 09260 de la ciudad del Distrito Federal, con teléfono (55) 5614-1905, 5512-6198 y fax. 5613-4953.

8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TCA-040802-AS5**, y cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el suministro del bien materia del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” vende a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**, **Equipo de Transmisión y Recepción Satelital**, relativa a la partida No. 2, 4, 7 y 8, que se describe en cantidad y especificación en el anexo técnico-económico, el cual pasa a formar parte integrante del proceso licitatorio.

SEGUNDA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” se compromete a pagar a precio fijo a **“EL PROVEEDOR”** por el bien señalado en la cláusula primera, el importe subtotal de: **\$ 78,595.00 (Setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos**

00/100 M.N.) más 15% del impuesto al Valor Agregado de \$ 11,789.25 (Once mil setecientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.) dando un total de \$ 90,384.25 (Noventa mil trescientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”** en un plazo de **sesenta días naturales** contados a partir de la firma del contrato y el pago de los mismos será dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega total de los mismos, previa entrega de factura debidamente requisitada.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el seguro de traslado de los bienes y será condición indispensable presentarla debidamente revisada y empacada para su adecuado manejo y conservación.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ”**.

SÉPTIMA.- “RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

NOVENA.- GARANTÍA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 7,859.50 (Siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

b).- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **“RADIOTELEVISION DE VERACRUZ”** el cumplimiento del contrato.

c).- La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de **RADIO TELEVISION DE VERACRUZ.**

d).- En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para **RADIOTELEVISION DE VERACRUZ.**

DÉCIMA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintiséis días del mes de mayo del año 2008.**

**POR “RADIOTELEVISIÓN DE
VERACRUZ”**

POR “EL PROVEEDOR”

**C.P. MARTHA ELENA LAJUD NEME
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. RAMON ISSAC SUAREZ BALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL**